

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3461.

NUMERO 88.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO :

1.— Se prorrogan hasta el día 31 de Octubre de 1923 los plazos acordados por los Artículos 3 y 4 del Decreto No. 43 de fecha 3 de Abril de 1923 para que los deudores en virtud de la Ley de Impuesto Escolar sobre la Propiedad queden redimidos de los recargos y las multas incurridos por falta de pago de dicho impuesto.

2.— Al finalizar esta prórroga deberá procederse contra los deudores morosos del Impuesto Escolar sobre la Propiedad por los funcionarios a quienes la Ley encomienda el ejercicio de esta acción, hasta obtener, por los procedimientos legales, el pago de todos los impuestos vencidos.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un día del mes de Agosto del año mil novecientos veintitrés.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Agustín Acevedo,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3464.

NUMERO 89.

En virtud de los poderes de que estoy investido y con el

acuerdo previo estipulado en el Artículo 2 del Entendido de Evacuación,

DECRETO :

1.— Se destinan de los fondos del Tesoro Nacional no comprometidos de otro modo, la cantidad de DOCE MIL DOLARES, para constituir un fondo especial continuo con el fin de uniformar, unificar y regularizar el Suministro, conservación y uso de automóviles de pasajeros y vagones lijeros de motor al servicio de los varios departamentos civiles del Gobierno.

Dicho fondo especial se denominará “Fondo para Unificar el Suministro, conservación y uso de Automóviles”, y será administrado por la Dirección General de Obras Públicas, con sujeción a los reglamentos que para ello dicte el Poder Ejecutivo.

2.— El Poder Ejecutivo dictará el o los reglamentos que fueren necesarios o convenientes para la administración del Fondo constituido por el párrafo anterior y para el suministro, uso y disposición de los automóviles de pasajeros y vagones lijeros de motor poseídos ahora por el Gobierno o que éste adquiriera en lo adelante para los varios servicios civiles de la administración pública.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Setiembre del año mil novecientos veinte y tres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio,

Refrendado:

Octavio A. Acevedo,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.